



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDETORRES DE JARAMA
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1
Telf. 91 8 41 51 64
Fax. 91 8 41 51 49
28150 Valdetorres de Jarama

Expediente nº: CONTRIBUCION ESPECIAL 01/2018

Informe de Secretaría

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales

Asunto: Contribución Especial para sufragar en la parte legalmente aplicable a las partes que corresponda y en los porcentajes que se establezcan a los respectivos titulares beneficiados por las obras recogidas en la Adenda de 28 de febrero de 2018 al "Convenio de Distribución de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama" para la ejecución y financiación de los proyectos de obras relativos a la construcción de la red de transporte y red distribución de la urbanización "El Mirador" entre Canal de Isabel II, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, y el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama, publicada en el B.O.C.M. nº 85, de 10 de abril de 2018

Naturaleza del informe: Definitivo

Documento firmado por: La Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 31 de agosto de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con la imposición y ordenación de contribuciones especiales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las contribuciones especiales son Tributos potestativos que gravan la obtención por el sujeto pasivo de un aumento de valor de sus bienes por la realización de obras públicas o establecimiento o ampliación de servicios públicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDETORRES DE JARAMA
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1
Telf. 91 8 41 51 64
Fax. 91 8 41 51 49
28150 Valdetorres de Jarama

- Los artículos 14, 15.1, 17, 28 a 37, 58 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.
- El artículo 22.2.e) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Los artículos 2.2, 28, 35.4 y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además de lo dispuesto en la ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES vigente, aprobada en Sesión Plenaria el 24 de abril de 2002 y publicada en el Suplemento al B.O.C.M. 174., página 42, correspondiente al día 24 de julio de 2002.

TERCERO. Consideraciones jurídicas:

A. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las Entidades respectivas (artículo 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

B. Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

Tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la realización de la obra o establecimiento o ampliación del servicio, las personas o Entidades titulares de las explotaciones empresariales, las



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDETORRES DE JARAMA
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1
Telf. 91 8 41 51 64
Fax. 91 8 41 51 49
28150 Valdetorres de Jarama

compañías de seguros que desarrollen la actividad en el caso de establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, las empresas suministradoras en el caso de construcción de galerías subterráneas (artículo 29 TRLRHL).

C. Base imponible: Está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación del servicio.

Corresponde al Pleno de la Corporación establecer el porcentaje a repartir entre los sujetos beneficiados por la obra o el servicio.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o Privada.

D. Cuota: La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 32 del TRLRHL.

Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto: los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cuatro años según dispone la ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES vigente.



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDETORRES DE JARAMA
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1
Telf. 91 8 41 51 64
Fax. 91 8 41 51 49
28150 Valdetorres de Jarama

E. Devengo: La contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionadas, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

El devengo se tendrá en cuenta a efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del TRLRHL.

Finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación de servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Pleno del Ayuntamiento como órgano competente de la Entidad impositora, ajustándose a las normas del Acuerdo concreto de ordenación del Tributo para la obra o el servicio de que se trate.

CUARTO. Procedimiento

A. La exacción de este Tributo precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas, es decir, no puede aprobarse la ordenación de contribuciones para financiar obras o servicios iniciados con carácter previo a la fecha del Acuerdo definitivo de ordenación, debiéndose entender iniciada una obra con su replanteo (STSJ de Cataluña 651/2001, de 13 de julio). Incluso cierta



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDETORRES DE JARAMA
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1
Telf. 91 8 41 51 64
Fax. 91 8 41 51 49
28150 Valdetorres de Jarama

Jurisprudencia trasladada esa fecha a la de notificación individual de las cuotas a satisfacer (STS de 24 de noviembre de 1997).

El Acuerdo de ordenación contendrá la determinación del coste previo [*de las obras/del servicio*], de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el Acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiere.

C. El Acuerdo provisional se adoptará por el Pleno de la Corporación según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de la mayoría simple.

A tenor del artículo 36.2 del TRLRHL, «asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales».

D. El Ayuntamiento expondrá el Acuerdo íntegro adoptado en el tablón de anuncios de la Entidad y en el *Diario Oficial* que corresponda (*Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma Uniprovincial*) durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <http://www.ayto-valdetorresdejarama.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDETORRES DE JARAMA
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1
Telf. 91 8 41 51 64
Fax. 91 8 41 51 49
28150 Valdetorres de Jarama

E. Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los Acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado; y si no se producen reclamaciones, el Acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de Acuerdo plenario.

F. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo a su domicilio o en su defecto por Edictos. Estos podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

G. En todo caso, los Acuerdos definitivos incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, habrán de ser publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En Valdetorres de Jarama, a 4 de septiembre de 2018

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo.: M^a del Carmen Navarro Chinchilla